

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, y dependan que se nie un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecciones ordenadamente para su consecución, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la emisión de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diuane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Comité nacional del partido socialista español, y otras diferentes y numerosas Sociedades obreras, han concurrido á este Ministerio exponiendo las dificultades que el art. 41 de la Ley Municipal vigente opone á que las mismas tengan la debida representación en los Ayuntamientos; y con efecto, el párrafo primero de dicho artículo exige, entre otras condiciones, para la elegibilidad para cargos concejales en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos, además de cuatro años de residencia fija, el pago de una cuota directa de las que comprenden en la localidad, los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio.

Atendido la Ley, especialmente, con este precepto, á que los gestores de los intereses comunales de los pueblos ofrecen, por razón de su pequeño, garantía de responsabilidad, como es la posesión de un caudal mayor ó menor fuera señal ino quince de honradez y de celo por el interés público, ó llevarse porajada la condición personal del aspirante; y olvidado que en ocasiones suple con ventaja á lo designado de una petición, la voluntad firme de hacer el bien, y que en materia que tan de cerca afecta al vecindario como las municipales, su administración puede desconocer y debe estar firmada simultáneamente á las personas que merezcan la confianza de los pueblos, sea cual fuere la riqueza de los designados, porque nada con mayor conocimiento que aquellos puede apreciar en cada caso los que por sus condiciones y circunstancias están llamadas en cada distrito á corregir con mano firme los vicios arraigados en el Municipio y á orientar la administración en armonía con las necesidades que la opi-

ción pública demanda más imperiosamente que sean cubiertas.

Así y todo, y no obstante las precauciones adoptadas por la Ley, preciso se hace reconocer que el desorden y el despilfarro han predominado en no pocas municipalidades, desperdiciando los agravios en que los contribuyentes fundan sus quejas, y dos quejas contra las exigencias de los Ayuntamientos, y haciendo más vivo y justificado el clamor en forma general levantado por numerosas clases sociales contra el mencionado art. 41 de la Ley, que va dejando honda huella en el ánimo de todos, y ante el cual el Gobierno no puede el debe permanecer impasible, porque, sobre no remediar dicho artículo las males de la Administración, es ocasión de que en muchos pueblos se vean privadas las llamadas clases sociales de la representación que en justicia les corresponde en la Casa del pueblo y en el manejo de los intereses del Municipio, á que contribuyen de forma más que por que los demás, dada la índole especial del impuesto de consumos, que es uno de los recursos más importantes de la municipalidad.

Para satisfacer del modo posible la demanda de las clases obreras dentro del espíritu de la Ley, que en su rigorismo quiere que, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los designados para cargos concejales sean contribuyentes de determinada calidad ó importancia, ha creído el Gobierno que debe tomarse como base para determinar las condiciones de elegibilidad la cédula personal, porque este documento, que alcanza á todos los habitantes, con algunas excepciones, representa mejor que las demás contribuciones, cargas ó tributos que gravan los bienes, frutos, mercancías, etc., la posición social del individuo, supuesto que, merced á las reglas fijadas para su exacción, de una idea más aproximada de los medios de que cada cual dispone, pues para su imposición se tiene en cuenta, no sólo las cuotes de la contribución directa por inmuebles ó industrial, á que se refiere el mencionado art. 41 de la Ley Municipal, sino que también los sueldos y los haberes ó asignaciones y salarios, por cualquier concepto y de cualquier procedencia, y hasta los alquileres de las ca-

sas, que suelen ser el signo externo más evidente del estado de riqueza de los habitantes.

Estandose, por lo tanto, que el importe de cédulas personales, por estar fijado entre los tributantes en proporción del haber de cada uno, determina más perfectamente que los impuestos territorial y de subsidio industrial y de comercio, la posición especial de cada vecino, y que con su adopción se destruye el privilegio que hoy disfrutan los poseedores de la riqueza inmueble, industrial y mercantil sobre todos los demás contribuyentes.

Aparte de que no debe olvidarse que la misma Ley establece que en los pueblos que no excedan de 400 vecinos son elegibles todos los electores, es decir, todos los españoles mayores de veinticinco años, que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuentes dos años, al menos, de residencia; es de advertir que no es la primera vez que las prescripciones á la letra del art. 41 de la Ley Municipal han dejado de aplicarse en todo su rigorismo, y no obstante ser a peña de observancia general en toda la Península é islas adyacentes, ahora mismo en las provincias Vascongadas, donde no rigen las disposiciones relacionadas con las contribuciones directas, basta para ser elegible Concejal en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos, conforme á la declaración por sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo del 31 de Enero de 1898, poseer bienes ó industrias por los cuales se satisficiera contribución, si aquellos radicados en provincias sujetas al régimen económico general, estado relevados sus habitantes, para el efecto enunciado, de demostrar que figuran en los dos tercios superiores de la lista de contribuyentes.

Próxima la renovación bienal de Ayuntamientos, urge, pues, adoptar una disposición ó temperamento, merced al cual la Administración municipal no continúe por más tiempo privada de la representación directa de las clases más numerosas de la sociedad, en las personas que ellas tengan por conveniente designar; y al efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Mi-

nistros, se ha servido resolver que se considerarán elegibles para Concejales, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los electores que, además de llevar cuatro años, por lo menos, de residencia en el término municipal, estén sujetos al impuesto de cédulas personales hasta de la clase 11.ª inclusive, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1903.—G. Añó
Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon

(Boletín del día 8 de Octubre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

D. ESTEBAN ANGRESOLA Y BALLESTER, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que terminado el plan de los 200 kilómetros de caminos vecinales comprendidos como preferentes en esta provincia, y cumplido con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Septiembre último y 3 del corriente mes, he acordado abrir las des informaciones públicas, que se celebrarán á la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses generales y del Municipio, señalando un plazo de cinco días para dar las observaciones que puedan hacerse por los vecinos acerca del de Villanueva de Carmona; anunciándose en el Boletín Oficial para que durante dicho plazo lo fijen en los sitios de costumbre de la localidad; advirtiendo, el propio tiempo, que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Leó: 7 de Octubre de 1903.—Esteban Angrosola.

Hago saber: Que terminado el plan de los 200 kilómetros de caminos vecinales comprendidos como preferentes en esta provincia, y cumplido con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Septiembre último y 3 del corriente mes, he acordado abrir las des informaciones públicas, que se celebrarán á la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses

generales y del Municipio, señalando un plazo de cinco días para oír las observaciones que puedan hacerse por los vecinos acerca del río Ferreras a Puente Almuza; anunciándose en el Boletín Oficial para que durante dicho plazo se fijen en los sitios de costumbre de la localidad; advirtiendo, al propio tiempo, que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 7 de Octubre de 1903.—*Esteban Angresola.*

Hago saber: Que terminado el plan de los 200 kilómetros de caminos vecinales comprendidos como preferentes en esta provincia, y cumpliendo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Septiembre último y 3 del corriente mes, he acordado abrir las dos informaciones públicas, que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses generales y del Municipio, señalando un plazo de cinco días para oír las observaciones que puedan hacerse por los vecinos acerca del La Rocía a Lorenzana por Santibáñez y Cuadros; anunciándose en el Boletín Oficial para que durante dicho plazo se fijen en los sitios de costumbre de la localidad; advirtiendo, al propio tiempo, que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 7 de Octubre de 1903.—*Esteban Angresola.*

Hago saber: Que terminado el plan de los 200 kilómetros de caminos vecinales comprendidos como preferentes en esta provincia, y cumpliendo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Septiembre último y 3 del corriente mes, he acordado abrir las dos informaciones públicas, que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses generales y del Municipio, señalando un plazo de cinco días para oír las observaciones que puedan hacerse por los mismos acerca del de Toral de los Guzmanes a Valencia de Don Juan; anunciándose en el Boletín Oficial para que durante dicho plazo se fijen en los sitios de costumbre de la localidad; advirtiendo al propio tiempo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 7 de Octubre de 1903.—*Esteban Angresola.*

Hago saber: Que terminado el plan de los 200 kilómetros de caminos vecinales comprendidos como preferentes en esta provincia, y cumpliendo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Septiembre último y 3 del corriente mes, he acordado abrir las dos informaciones públicas, que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses generales y del Municipio, señalando un plazo de cinco días para oír las observaciones que puedan hacerse por los mismos acerca del de San Román a Cacabelos, signando la carretera antigua por Congosto; anunciándose en el Boletín Oficial para que durante dicho plazo se fijen en los sitios de costumbre de la localidad;

advirtiendo al propio tiempo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 7 de Octubre de 1903.—*Esteban Angresola.*

Hago saber: Que terminado el plan de los 200 kilómetros de caminos vecinales comprendidos como preferentes en esta provincia, y cumpliendo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Septiembre último y 3 del corriente mes, he acordado abrir las dos informaciones públicas, que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses generales y del Municipio, señalando un plazo de cinco días para oír las observaciones que puedan hacerse por los vecinos acerca del de San Emiliano a Riogago por La Majú; anunciándose en el Boletín Oficial para que durante dicho plazo se fijen en los sitios de costumbre de la localidad; advirtiendo al propio tiempo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 7 de Octubre de 1903.—*Esteban Angresola.*

Hago saber: Que terminado el plan de los 200 kilómetros de caminos vecinales comprendidos como preferentes en esta provincia, y cumpliendo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Septiembre último y 3 del corriente mes, he acordado abrir las dos informaciones públicas, que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses generales y del Municipio, señalando un plazo de cinco días para oír las observaciones que puedan hacerse por los vecinos acerca del de Cristillo de los Polvazares por Santiago Miller; anunciándose en el Boletín Oficial para que durante dicho plazo se fijen en los sitios de costumbre de la localidad; advirtiendo al propio tiempo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 7 de Octubre de 1903.—*Esteban Angresola.*

Hago saber: Que terminado el plan de los 200 kilómetros de caminos vecinales comprendidos como preferentes en esta provincia, y cumpliendo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Septiembre último y 3 del corriente mes, he acordado abrir las dos informaciones públicas, que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses generales y del Municipio, señalando un plazo de cinco días para oír las observaciones que puedan hacerse por los vecinos acerca del de la carretera de Lugán a Valdoré a Villafra por Villimer; anunciándose en el Boletín Oficial para que durante dicho plazo se fijen en los sitios de costumbre de la localidad; advirtiendo al propio tiempo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 7 de Octubre de 1903.—*Esteban Angresola.*

Hago saber: Que terminado el

plan de los 200 kilómetros de caminos vecinales comprendidos como preferentes en esta provincia, y cumpliendo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Septiembre último y 3 del corriente mes, he acordado abrir las dos informaciones públicas, que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses generales y del Municipio, señalando un plazo de cinco días para oír las observaciones que puedan hacerse por los vecinos acerca del de León a La Bañeza; anunciándose en el Boletín Oficial para que durante dicho plazo se fijen en los sitios de costumbre de la localidad; advirtiendo al propio tiempo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 7 de Octubre de 1903.—*Esteban Angresola.*

Hago saber: Que terminado el plan de los 200 kilómetros de caminos vecinales comprendidos como preferentes en esta provincia, y cumpliendo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Septiembre último y 3 del corriente mes, he acordado abrir las dos informaciones públicas, que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses generales y del Municipio, señalando un plazo de cinco días para oír las observaciones que puedan hacerse por los vecinos acerca del de el Puñón de Buiza al camino de Aralla a Publadora, por Buiza; anunciándose en el Boletín Oficial para que durante dicho plazo se fijen en los sitios de costumbre de la localidad; advirtiendo al propio tiempo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 7 de Octubre de 1903.—*Esteban Angresola.*

Hago saber: Que terminado el plan de los 200 kilómetros de caminos vecinales comprendidos como preferentes en esta provincia, y cumpliendo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Septiembre último y 3 del corriente mes, he acordado abrir las dos informaciones públicas, que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses generales y del Municipio, señalando un plazo de cinco días para oír las observaciones que puedan hacerse por los vecinos acerca del de el Puente de las Rozas a Villablino; anunciándose en el Boletín Oficial para que durante dicho plazo se fijen en los sitios de costumbre de la localidad; advirtiendo, al propio tiempo, que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 7 de Octubre de 1903.—*Esteban Angresola.*

Hago saber: Que terminado el plan de los 200 kilómetros de caminos vecinales comprendidos como preferentes en esta provincia, y cumpliendo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Septiembre último y 3 del corriente mes, he

acordado abrir las dos informaciones públicas, que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses generales y del Municipio, señalando un plazo de cinco días para oír las observaciones que puedan hacerse por los vecinos acerca del de Mansilla de las Mulas a Sahagún, por Riogago y El Burgo; anunciándose en el Boletín Oficial para que durante dicho plazo se fijen en los sitios públicos de la localidad; advirtiendo, al propio tiempo, que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 7 de Octubre de 1903.—*Esteban Angresola.*

Hago saber: Que terminado el plan de los 200 kilómetros de caminos vecinales comprendidos como preferentes en esta provincia, y cumpliendo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Septiembre último y 3 del corriente mes, he acordado abrir las dos informaciones públicas, que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses generales y del Municipio, señalando un plazo de cinco días para oír las observaciones que puedan hacerse por los vecinos acerca del de Villager a la Colada de Oroto; anunciándose en el Boletín Oficial para que durante dicho plazo se fijen en los sitios de costumbre de la localidad; advirtiendo, al propio tiempo, que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 7 de Octubre de 1903.—*Esteban Angresola.*

Hago saber: Que terminado el plan de los 200 kilómetros de caminos vecinales comprendidos como preferentes en esta provincia, y cumpliendo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Septiembre último y 3 del corriente mes, he acordado abrir las dos informaciones públicas, que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses generales y del Municipio, señalando un plazo de cinco días para oír las observaciones que puedan hacerse por los vecinos acerca del de Publadora a Villablino; anunciándose en el Boletín Oficial para que durante dicho plazo se fijen en los sitios de costumbre de la localidad; advirtiendo, al propio tiempo, que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 7 de Octubre de 1903.—*Esteban Angresola.*

DEPUTACION PROVINCIAL DE LEON

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL DE 1903

EXTRACTO

DE LA SESIÓN DE L. DE OCTUBRE DE 1903

Presidencia del Sr. Gobernador

Abierta la sesión a las doce de la mañana, con asistencia de los señores Luengo, Eguigaray, Alvarez Miranda, Argüello, Hidalgo, Dueros, Franco, Latas, Fernández, Balboa, Barthe y de Miguel Santos,

el Sr. Gobernador ordenó la lectura de la convocatoria y de los artículos 55 y 56 de la ley Provincial, diciéndose en esta formalidad lo dispuesto en el último, que quedaba abierta la primera sesión de este período con nombre del Gobierno de S. M.

Acto seguido se retiró del salón el Sr. Gobernador y ocupó la presidencia el Sr. Luengo.

Leída el acta de la anterior, fue aprobada.

Se admitió al Sr. Bustamante la excusa de asistencia por encontrarse enfermo.

En conformidad a lo dispuesto en el art. 60 de la ley Provincial, se acordó fijar en ocho sesiones las del presente período, dando principio á las once de la mañana para terminar á las dos de la tarde.

Se leyeron y pasaron á las Comisiones varios asuntos para dictamen. No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, señalando para el orden del día de la mañana la lectura de los que se presenten.

León 2 de Octubre de 1903.—El Secretario, Leopoldo García.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRISO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-
NEBO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Pedraz Juanes, vecino de Sahagún, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 1.º del mes de Octubre, á las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Manolita*, sita en término del pueblo de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, paraje llamado de Quintana; y linda por el N. y S. con terrenos de labranza, y á los demás rombos con terrenos comunes. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un castaño, el mayor en ocupación situado en el término de Quintana; y desde este punto se medirán 410 metros al N. 1.º estaque; de esta 1.000 metros al E. 2.º, de esta 400 metros al S. 3.º, y de esta con 1.000 metros al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento.

El expediente tiene el n.º 3.808
León 2 de Octubre de 1903.—E. Cantalapietra.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Pozuelo del Paramo

Según me participa el vecino del pueblo de Saludes, en este distrito, Martín Pierra Cordero, en la noche del 26 de las corrientes le fué robado de su propia casa un pollino de las

señas siguientes: pelo negro, edad cerrada, de cinco cuartos y media de alzada, poco más ó menos, herrado de las manos; y tiene como señas particulares una cicatriz en un cuanastro, de mucho tiempo y sin pelo, y las orejas abiertas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía, así como la persona en esta y poder se encuentre.

Pozuelo 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Tomás González.

Aldaldia constitucional de Carracedelo

Con esta fecha me participa el vecino del pueblo de Villaverde, Ignacio Rodríguez, que en la noche pasada fueron hurtados dos cabanos: uno de su pertenencia y otro de la de Nicolás Vidal, su convecino; cuyas señas de citados caballos son las siguientes: uno de seis cuartas y media, pelo negro algo acastañado, de quince meses de edad, desberrado, las crines añadas y colgantes en la frente y aguja, las orejas limpias, aunque bastante mal, y la cola cortada por los corvejones.

El otro, del mismo pelo, alzada seis cuartas, de treinta meses de edad, las crines cortadas, cola larga, con una pequeña mancha blanca en la frente, patilizado, aunque no de todas las extremidades.

Lo que se hace público con el fin de que puedan ser detenidas las expresadas caballerías y las personas que las conducían por los agentes de la autoridad y Guardia civil, dando de ello cuenta á esta Alcaldía á fin que, previa la oportuna justificación, puedan ser recuperadas las expresadas caballerías por sus dueños, los que satisfarán los gastos consiguientes.

Carracedelo 2 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Aquilino Alvarez.

Aldaldia constitucional de Alvarias de Paredes

El vecino del pueblo de Montrodo, D. Tomás Suárez, me participa que el día 18 del actual desapareció de su casa su hijo Avelino Suárez Sabugo, de 17 años de edad, estatura 1,475 metros, nariz regular, color bueno, cara redonda, bigilampañ; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana color plomo, camisa de color, boina azul, y ceiza zapato negro.

Y como á pesar de las gestiones practicadas por su padre no haya podido adquirir noticia alguna de su paradero, se ruega á las autoridades la busca y captura del citado joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición de su padre.

Murias de Paredes 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Aldaldia constitucional de Cubillas de Rueda

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, el día 13 del próximo mes de Octubre, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del mismo el arriendo á venta libre de todas las especies de vinos, aguardientes, alcohol, licres y carnes liccas que se consuman durante el año 1904.

El tipo de subasta y demás condiciones se encuentran consignadas

en el pliego que obra de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarlo durante las horas de oficina.

Si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día 21 del mismo, bajo igual tipo y formalidades que para la primera.

Cubillas de Rueda 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Basilio Grandoso.

Don Isidro García de la Nera, Secretario del Ayuntamiento de Magaz.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el día 20 de Septiembre último, se encuentra lo siguiente:

«En la sala constitucional de Magaz, á 20 de Septiembre de 1903.—Reunida la Junta municipal de este Ayuntamiento, con número suficiente para tomar acuerdo, se procedió á abrir la sesión, y visto el estado del déficit de 1.505 pesetas 25 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, el Ayuntamiento, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, volvió á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, en que la fuere posible introducir economía alguna en los gastos, por ser de todo punto indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que están destinados, ni aumentar tampoco los ingresos por aparecer ya aceptadas en su mayor

rendimiento todos los ordinarios que autoriza la legislación vigente.

En tal concepto, y siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.505 pesetas 25 céntimos de déficit, la Corporación pasó á deliberar sobre los que con preferencia convenía adoptar que «frecieran dicha suma y se acomodarán mejor á las circunstancias especiales de la localidad, acordando, después de discutido ampliamente el asunto, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja, hierba y leña de todas clases que se consuman en la localidad, á excepción de la que se dedique á la industria, en la proporción que expresa la tarifa que se menciona, y cuyo tipo de gravamen no excede del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, y pueden producir en junto, según cálculo del consumo de cada una, que también se menciona en la citada tarifa, las 1.505 pesetas 25 céntimos á que asciende el déficit que se desea cubrir por este medio.

Que este acuerdo se anuncia al público por término de quince días para atender á las reclamaciones que puedan presentarse, según se dispone en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y transcurrido dicho plazo se remitirán al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos que determinan esta última disposición.»

TARIFA QUE SE CITA

ESPECIES	UNIDAD Kilogramos	Precio medio de la unidad		Consumo calculado de unidades	Producto anual calculado en pesetas
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
Paja	100	1	25	2.578	689
Hierba	100	1	25	1.178	294
Leña	100	80	15	3.615	542,25
<i>Total</i>					1.505,25

Así resulta, aunque con más extensión, del acta original á que me remito.

Y á fin de que surta los efectos acordados, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Magaz á primer de Octubre de 1903.—El Secretario, Isidro García.—V.º B.º El Alcalde, Juan Prieto.

Aldaldia constitucional de Vegamán

El día 10 de Octubre próximo, de nueve á once de la mañana, tendrá lugar en la consistorial del Ayuntamiento la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo en los ramos de vinos, aguardientes, alcohol, licres y licres que se introduzcan y consuman en este Municipio durante el año de 1904, bajo el tipo de 1.781 pesetas agrupados los expresados ramos.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra el tipo fijado, y la garantía para ser admitido licitador será la consignación del 2 por 100 del tipo de subasta, y el que cubrega el remate, una vez aprobado, depositará la cuarta parte del importe de aquél como garantía del contrato.

El pliego de condiciones á que han de sujetarse se hallará de manifiesto en la Secretaría durante las horas y

días hábiles hasta el acto de la subasta.

Vegamán 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco González.

Aldaldia constitucional de Villafranca del Bierzo

No habiéndose podido celebrar sesión en el día 27 de Septiembre último por falta de número de señores representantes del partido, se les convoca nuevamente á los efectos de mi circular de fecha 12 de Septiembre pasado, inserta en el Boletín del 18 del mismo mes, para el día 18 del corriente, á hora de las diez de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento; en la inteligencia que cualquiera que sea el número de los que comparezcan se tomará acuerdo.

Villafranca 3 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Bernardo D. Obelair.

Aldaldia constitucional de Castromudarra

El día 10 del próximo Octubre, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, ante la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, la primera subasta de arriendo á venta libre por el sistema de pujas á la llana de todas las especies de con-

sumos sujetas al impuesto, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde este día, y bajo el tipo que en el mismo se halla expresado; para tomar parte en la subasta se ha de acreditar tener ingresado su arca municipal el importe del 2 por 100 del total cupo y recargos. Si en dicho día no tuviere efecto la subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 20 del propio mes, á la misma hora que la primera, bajo igual tipo y condiciones, con la diferencia que en ésta serán admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

Castromudarra 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Medina.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

El día 18 del actual, desde las diez á las doce, tendrá lugar en esta consistorial el arriendo á venta libre de los derechos de consumo y sus recargos autorizados sobre las carnes frescas y saladas, acoties, vinos de todas clases, jabón duro y blando, aguardientes, alcoholes y licores que se introduzcan en este término municipal, con destino á la venta, durante el año de 1904, bajo el tipo de 1.250 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Para tomar parte en la subasta ha de consignarse el 4 por 100, ó sean 50 pesetas.

La Vecilla á 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Benito Prieto.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1903

Mes de Octubre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903.

	PESETAS Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros, contribuciones é impuestos, relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....	286 85
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad y socorros á pobres transeúntes.....	2.286 84
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la administración y recaudación de dicho impuesto.....	22.149 80
Salud é higiene.....	478 83
Amortización é intereses de empréstitos.....	16.366 95
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.....	75 ..
Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no exceden de 1.000 pesetas anuales.....	6.423 04
TOTAL.....	48.066 17

2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Haberes á las clases pasivas cuya retribución excede de 1.000 pesetas anuales, material de las oficinas de Secretaría, Contaduría y Obras y gastos de representación de la Alcaldía.....	566 82
Policia urbana y rural.....	3.328 75
Imprevistos.....	218 55
Construcción, conservación y reparación de obras públicas, cuyo costo corresponde al Municipio.....	1.500 ..
Fomento del arbolado.....	100 ..
TOTAL.....	5.713 12

3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para los de esta índole.....	500 ..

Resumen general

Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	48.066 17
Id. los id. id. de id. diferible.....	5.713 12
Id. los id. id. de carácter voluntario.....	500 ..
TOTAL GENERAL.....	54.279 29

Importa la presente distribución de fondos la suma de cincuenta y cuatro mil doscientas setenta y nueve pesetas veintinueve céntimos.

León 23 de Septiembre de 1903.—El Contador, Vicente Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 26 de Septiembre de 1903.—Aprobada: «Remitase al Gobierno civil á los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre 1902.»—Garrote.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.—CONTADURÍA

Año de 1903

Mes de Octubre

Distribución de fondos que para satisfacer obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes forma la Contaduría, según lo preceptuado en el art. 12, párrafo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

	PESETAS Cts.
Gastos obligatorios de pago inmediato	
Conservación y reparación de bienes del Municipio, seguros y contribuciones relativas á los mismos.....	547 91
Contingente curatorial.....	1.114 78
Hospital, socorros domiciliarios y á pobres transeúntes.....	73 89
Suscripción á la <i>Gaceta de Madrid</i>	20 ..
Contingente provincial.....	1.254 25
Suministros al Ejército.....	123 ..
Sanidad é higiene.....	541 89
Intereses y amortización del empréstito, deudas y obligaciones reconocidas.....	5.315 26
TOTAL.....	8.992 93
Gastos obligatorios de pago diferible	
Personal y material de las dependencias y oficinas.....	1.599 83
Policia de seguridad.....	653 51
Policia urbana y rural.....	1.862 36
Imprevistos y calamidades.....	250 ..
Construcción, conservación y reparación de obras públicas.....	589 83
TOTAL.....	4.942 07
Gastos voluntarios	
Jubilados y pensiones á viudas de empleados y otros gastos; música, funciones y subvenciones otorgadas.....	1.289 07

Importa esta distribución de fondos las figuradas quinco mil doscientas treinta y una pesetas siete céntimos.

Astorga 23 de Septiembre de 1903.—El Contador municipal, Paulino P. Monteserío.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* á los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre último.—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Victorino Luengo.

Alcaldía constitucional de Riosaco de Tapia

El día 18 del próximo mes de Octubre tendrá lugar en esta casa consistorial el remate á venta libre de las especies de vinos, aguardientes y licores que se vendan al por menor en los tres pueblos del Municipio y tante de Camposagrado.

El acto dará principio á las dos de la tarde del expresado día, y terminará á las cuatro de la misma, por el sistema de pujas á la libre y bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no tuviese efecto la primera subasta, se celebrará una segunda el día 30 del mismo mes, en iguales horas y en el mismo local que la anterior y con idénticas formalidades; en la que se admitirán posturas con arreglo á lo dispuesto en el art. 281 del reglamento vigente.

Riosaco de Tapia 23 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

Alcaldía constitucional de Prado

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados contribuyentes, se acordó el arriendo á venta libre de las especies de consumos en este Ayuntamiento, para el año próximo de 1904, á cuyo efecto tendrá lugar la subasta el día 17 del próximo mes

de Octubre, á las tres de la tarde, en la casa de Ayuntamiento, bajo el tipo de 2.928 pesetas con 79 céntimos, á que ascienda el cupo del Tesoro y recargos autorizados, ajustándose el remate al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría. Si no hubiese licitadores en la primera subasta, se verificará la segunda en igual local y hora, y bajo el mismo tipo, á los diez días después.

Prado 23 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Eladio Tzjerina Fuentes.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Señalados por la Superioridad los días 15 y siguientes necesarios del próximo mes de Octubre para que los Ayuntamientos de Carracedelo, Campomaraya y Ponferrada procedan al desahucio de sus respectivos términos municipales, no sólo en la parte que afecta al monte «Dehesa y Encinal», sino también en toda la extensión que los citados Municipios de Carracedelo y Campomaraya confieren con el de esta villa, se convoca á dichos Ayuntamientos é interesados para que á las nueve de la mañana de los días indicados se sirvan concurrir al acto en la forma que prescribe el Real decreto de 30 de Agosto de 1889, á cuyo fin se les dirige la comunicación que preceptúa el art. 8.º del mismo.

Lo que se anuncia al público; de-

biendo advertir que la operación de deslinde se empezará por la parte de Dubens y Villavardo de la Abadía, desde el mojon denominado «Cuatro platos».
Ponferrada 29 de Septiembre de 1903.—Ernesto M.

Cumpliendo las disposiciones aplicables, se anuncian exnuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:
Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1904; y
Expediente de arbitrios extraordinarios por el déficit del mismo presupuesto.

Ponferrada 30 de Septiembre de 1903.—César Pombrigo.

Alcaldía constitucional de Paradesaca

El expediente de arbitrios extraordinarios formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en Secretaría por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos de la localidad y hagan las reclamaciones que les convengan.
Paradesaca 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Díez.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Se hallan terminadas y expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo correspondientes al año de 1902. Durante los cuales pueden los vecinos examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.
Zotes del Páramo 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Toribio Martínez.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Se encuentra vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de asistir á 40 vecinos pobres, practicar los reconocimientos de quintos, y demás cargos anejos y que constan en el pliego de condiciones. Ejendo su residencia en la cabeza de Ayuntamiento. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas en término de treinta días, después de inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.
Rabanal del Camino 4 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Domingo Morán.

Don Emilio Valcarlos Suárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bortenes.

Hago saber: Que la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados sobre todas las especies tarifadas, tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento el día 10 del actual y horas de nueve á diez, ante la Comisión designada por el mismo y bajo el tipo de 4.75 pesetas, á que ascienden en cada anualidad, con arreglo á las condiciones expresadas en el pliego que con el expediente estará de manifiesto en la Secretaría todos los días laborables hasta el en que se efectuó la subasta. Si no hubiere licitadores á ésta se verificará la segunda y última, á la misma hora y en igual local el día 20 de referido Octubre, pudiendo los licitadores hacer posturas por las dos terceras partes del tipo señalado, consignando media hora antes el importe del 5 por 100 de una anualidad.
Bortenes 1.º de Octubre de 1903.—Emilio Valcarlos Suárez.

Alcaldía constitucional de Villamol

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate de los impuestos acordados imponer sobre las especies sujetas á las tarifas de consumos vigentes, cuyo remate fué anunciado por edictos en los sitios públicos y por inserción en el Boletín Oficial, núm. 112, se anuncia otra segunda subasta con idénticas condiciones que la anterior, cuya segunda subasta ha de tener lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento y ante la Comisión nombrada al efecto el día 15 de Octubre próximo, y hora de las dos de la tarde.
El pliego de condiciones se halla en la Depositaria municipal para que los interesados en el remate puedan enterarse.
Villamol 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Gil.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

No habiendo tenido efecto en este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1904, por falta de licitadores, el día 14 del mes actual, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar la segunda en la casa consistorial con las mismas formalidades que la primera, el mismo tipo y exclusivamente de los pueblos de Villadecanes, Utero y Sarrillos, admitidos en ella posturas por las dos terceras partes.
Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 281 del vigente reglamento de consumos.
Villadecanes 3 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Queral.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Bajo los tipos y condiciones figuradas en el expediente de su razón el que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 11 de los corrientes tendrá lugar el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la primera tarifa oficial vigente del reglamento de Consumos, á fin de hacer efectivos los cupos correspondientes á este Ayuntamiento y sus recargos en el próximo año de 1904.
Lo que se hace público á fin de que lleguen á conocimiento de los que pudieran tener interés en la licitación.
Carracedelo 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Aquilino Álvarez.

Don Pablo Teijón Moral, Alcalde constitucional de Trabadelo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal, y no habiéndose cubierto por todos los pueblos el cupo de consumos de este Municipio por el medio de encabecamientos ó conciertos voluntarios, se procede al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de los pueblos no concertados, que ascienden á la suma de 3.478 pesetas 39 céntimos.

La primera subasta se celebrará el día 16 del corriente, y hora de las tres á las cinco, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.
La subasta tendrá lugar en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de una Comisión nombrada al efecto, y por el sistema de pujas á la llana, admitiéndose posturas que no cubran los tipos señalados.
Para tomar parte en la subasta es preciso el depósito provisional, según expresa el pliego de condiciones, del 5 por 100 de los tipos señalados.
El arriendo se verificará por un periodo de uno á tres años.
El remate se celebrará en el acto del remate en metálico, efectos públicos ó con vecinos de arraigo á satisfacción de la Comisión arrendadora, y por valor del 25 por 100 del precio del remate.
Si no tuviese efecto la primera subasta por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se celebrará una segunda en los términos citados, que tendrá lugar el día 18 del corriente, á las horas señaladas, y en ella se admitirán proposiciones que cubran el importe de las dos terceras partes de los tipos señalados, en cuyo caso la duración del arriendo solo será de un año.
Trabadelo 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pablo Teijón.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y en virtud de venir desahogada interinamente y á fin de proveerse en propiedad, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos.
Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la partida de nacimiento, certificación de buena conducta y óstula personal, en esta Alcaldía, en el término de diez días, á contar de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.
No será admitida solicitud alguna de aspirantes que con su modo de proceder contra alguno de los ocho señores que constituyen esta Corporación, haya dado lugar á formación de diligencias de oficio.
Villanueva de las Manzanas á 29

de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Esteban Blanco.

Don Celestino Díez Velasco, Alcalde constitucional de Torreo.

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo con venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1904, se celebrará en estas casas consistoriales el día 13 del corriente, y horas de las nueve á las trece.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; que el importe total del tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 18.200 pesetas 41 céntimos; que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal; que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo éste depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente; que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstas de cinco siendo, empero, inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.
Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.
Torreo á 2 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Celestino Díez.—El Secretario, Adolfo Fernández.

JUZGADOS

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de este partido.

Por la prescrite requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ferrero Yébenes, casado, mayor de edad, empleado y vecino de esta ciudad; hoy de figurado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, con el fin de que preste declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre hurto de un par de botas; apercibido que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.
León 1.º de Octubre de 1903.—Vicente Menéndez.—Heliodoro Domenech.

Don Silverio Olmedillas de Bazanillo, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de violación, contra Gregorio Pérez Escobar, hijo de Manuel y Mariana, de 29 años de edad, soltero, natural de Huergas de Gordon, minero, con

instrucción y antecedentes penales, se cita, barra y empieza al mismo, cuyo actual pasado se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, ó ante la sala de la Audiencia provincial de León, para prestar ó no su conformidad con la petición Fiscal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido procesado.

Dada en La Veilla á 2 de Octubre de 1903.—Silverio Olmedillas.—Los testigos fedatarios, Marcos Tascón.—Sicforino Subgrado.

ANUNCIOS OFICIALES

GUARDIA CIVIL.

SUBINSPECCIÓN.—10.º TERCIO

Anuncio de subasta

El día 12 de Diciembre próximo vendiendo, á las diez de la mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de tabiques con baquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Oviedo, León y Palencia que componen el décimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeras Jefes de Batallas y Compañías.

León 29 de Septiembre de 1903.—El Coronel Subinspector, Francisco Leguey Sáiz.

Anuncio

A las diez del día 16 del actual tendrá lugar la venta en pública subasta de dos caballos de desecho, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto se verificará en el patio de la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta capital.

León 4 de Octubre de 1903.—El Coronel Subinspector, Francisco Leguey Sáiz.

7.º Depósito de Reserva de Ingenieros

Los artículos del 246 al 248, ambos inclusive, del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, imponen á los individuos del mismo en situación de depósito, con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, la obligación de presentarse personalmente todos los años durante los meses de Octubre y Noviembre á pasar la revista.

Según el art. 238 del citado reglamento, deben pasar en este Depósito todos los individuos destinados á él que procedentes del arma se hallan en situación de reserva activa y segunda reserva con instrucción militar, debiendo de presentarse todos con el pase que tienen en

su poder á pasar la revista del corriente año durante los próximos meses de Octubre y Noviembre durante las autoridades siguientes:

Los que residan en esta ciudad se presentarán en las oficinas de este Depósito, que se hallan situadas en la plaza de Santa Brígida, en cualquiera de los días de los mencionados meses, y horas desde las nueve á las cuatro.

Los que no residan en esta ciudad, y si en puntos donde haya otras Reservas, se presentarán ante ellas. Si no hubiere Reservas y si Zonas de Reclutamiento, harán la presentación ante los Jefes de estas.

En los puntos donde no haya Regimientos de Reserva ni Zonas, y haya Comandante militar ó destacamento de Oficial, pasarán ante él la revista.

Los que residan en puntos que no haya ninguna de las autoridades mencionadas, pasarán la revista ante los Alcaldes respectivos, y á falta de éstos, se presentarán á los Comandantes del puesto de la Guardia civil de donde residan.

Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren, y los que residan en el extranjero ante los Cónsules de España en las Naciones en que se hallen.

La presentación á la revista se hará constar por nota que en los pases han de estampar las respectivas autoridades.

Estando la Superioridad muy interesada en que la próxima revista anual se verifique con el mejor éxito posible, excita mi celo para su cumplimiento en cuanto de mí dependa, y á este fin, y para que los individuos que quedan enumerados cumplan bien con los preceptos de la ley y no incurran en falta, por lo que pudiera aplicárseles el castigo que determina el art. 247 del repetido reglamento, se les recuerda por estas instrucciones la obligación que tienen de verificar su presentación en la forma indicada.

Valladolid 28 de Septiembre de 1903.—El Comandante primer Jefe, Enrique de Vega.

7.º Depósito de Reserva de Artillería

Los artículos del 236 al 246, ambos inclusive, del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, imponen á los individuos del mismo en situación de depósito, con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, la obligación de presentarse personalmente todos los años durante los meses de Octubre y Noviembre á pasar la revista.

Según el art. 238 del citado Reglamento, deben pasar en este Depósito todos los individuos destinados á él que procedentes del arma se hallan en las situaciones de reserva activa y segunda reserva con instrucción militar, debiendo de presentarse todos al pase que tienen en su poder á pasar la revista del corriente año durante los próximos meses de Octubre y Noviembre ante las autoridades siguientes:

Los que residan en esta ciudad se presentarán en las oficinas de este

Depósito, que se hallan situadas en la plaza de Santa Brígida, en cualquiera de los días de los mencionados meses, y horas desde las diez hasta la una.

Los que no residan en esta ciudad y si en puntos donde haya otras Reservas, se presentarán ante ellas.

Si no hubiere Reservas y si Zonas de Reclutamiento, harán la presentación ante los Jefes de estas.

En los pueblos donde no haya Regimiento de Reserva ni Zonas, y haya Comandante militar ó destacamento de Oficial, pasarán ante él la revista.

Los que residan en puntos que no haya ninguna de las autoridades mencionadas, pasarán la revista ante los Alcaldes respectivos, y á falta de éstos, se presentarán á los Comandantes del puesto de la Guardia civil de donde residan.

Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren, y los que residan en el extranjero ante los Cónsules de España, en las Naciones en que se hallen.

La presentación á la revista se hará constar por nota en los pases que han de estampar las respectivas autoridades.

Estando la Superioridad muy interesada en que la próxima revista anual se verifique con el mejor éxito posible, excita mi celo para su cumplimiento en cuanto de mí dependa, y á este fin, y para que los individuos que quedan enumerados cumplan bien con los preceptos de la ley, y no incurran en falta, por lo que pudiera aplicárseles el castigo que determina el art. 247 del repetido reglamento, se les recuerda por estas instrucciones la obligación que tienen de verificar su presentación en la forma indicada.

Valladolid 28 de Septiembre de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ricardo Loño.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Luño.

Hace saber: Que el día 16 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la factoría de subastaciones militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funciona-

rios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Luño 30 de Septiembre de 1903.—P. I.: El Oficial primero, Luis Sevillano.

Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase.
Peja trillada de trigo ó cebada.
Leña.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

Habiéndose acordado en Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 28 del corriente, aumentar á 2.000.000 de pesetas el capital-acciones de esta Sociedad que actualmente es de 1.375.000 pesetas, y que de los 625.000 que constituyen el aumento se pongan desde luego en circulación 400.000 pesetas, invitando al efecto á los señores accionistas, según dispone el art. 27 de los Estatutos, á la suscripción de esta cantidad, que es la equivalente á una acción nueva por cada tres antiguas, se pone en conocimiento de los mismos accionistas dicho acuerdo, advirtiéndoles que pueden concurrir á las oficinas de esta Sociedad—situa en el piso bajo de la casa núm. 12, Hattado de Amézaga de esta villa—desde el día 1.º de Octubre próximo hasta el 31 del mismo; á hacer uso del derecho de suscribirse á las nuevas acciones en la proporción de una por cada tres que posean, y á las que, por renuncia de algún accionista, sobra; en bien entendido que, al recoger las acciones adjudicadas, desde el 1.º al 15 de Noviembre inmediato, deberán estar pagas el 80 por 100 del importe de las mismas, pues transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, perderán el derecho referido.

Se advierte también que las nuevas acciones disfrutará los beneficios del actual ejercicio desde su comienzo, 1.º de Julio último, en proporción á su desembolso.

Luño 29 de Septiembre de 1903.—El Presidente, José de Amézola.—El Secretario general, José de Sagarra.

ABONOS QUÍMICOS

PARA TODA CLASE DE TERRENOS Y CULTIVOS

véndese con garantía de análisis. Pídanse cuantas explicaciones y datos sean necesarios á D. FEDERICO VALDEERRAMA, Farmacéutico, Rúa, 14, LEÓN.